

RE: PROCESO PERTENENCIA RADICADO 54001400300920180114700 DTE. FRANCISCA RODRIGUEZ

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta  
<jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/03/2022 17:07

Para: emirija@hotmail.com <emirija@hotmail.com>

**Recibido,  
Camila Guarín Bautista  
Judicante**



**Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.**

**Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.**

**Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
OFICINA 317**

---

**De:** EMILIO RIVERA <emirija@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 7 de marzo de 2022 16:43

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO PERTENENCIA RADICADO 54001400300920180114700 DTE. FRANCISCA RODRIGUEZ

Doctora  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
Juez Noveno Civil Municipal de Cúcuta  
E. S. D.

Referencia: PROCESO PERTENENCIA RADICADO 54001400300920180114700 DTE. FRANCISCA RODRIGUEZ; DDA. GLADYS MARINA RAMON OICATA y otros

Quien suscribe, identificado como aparece en autos y en el poder que reposa a mi favor, obrando en calidad de apoderado de la señora MONICA JAZMIN CORTES quien funge como tercera interviniente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha 01 de marzo de 2022, mediante el cual no fueron ordenadas las pruebas solicitadas por la TERCERA INTERVINIENTE, en escrito que antecedió a la concesión del poder para que el suscrito la representará.

#### FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

La señora MONICA JAZMIN CORTES, mediante escrito del pasado 29 de julio de 2020, solicitó y aportó al despacho sendos medios de prueba documentales (declaraciones (5) cinco extrajuicio ante notario y una lista de testigos varios para que fueran oídos en el presente juicio, y poder ejercer la defensa de sus derechos como propietaria NO INSCRITA en el folio de matrícula inmobiliaria.

Ante tal solicitud, el juzgado mediante auto del 03 de marzo de 2021 reconoce personería para actuar al suscrito, previo requerimiento a la señora MONICA JASMIN CORTES para que así lo hiciera.

No obstante, no haberse solicitado por quien suscribe, tales medios de prueba, pues no se sabe dentro de que plazo, puesto que no se corrió traslado de término alguno a la tercera interviniente, para que su defensor reiterara la solicitud de pruebas por ella directamente realizada, estas no fueron despachadas en auto del 01 de presente mes y año, desconociéndose el derecho de aportar pruebas y el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, previsto por el artículo 229 constitucional.

Es claro que nuestra carta política prioriza la sustancia sobre las formas en materia de administración de justicia, y es por ello que solicito a la muy distinguida señora jueza, se sirva reponer su decisión del 01 de marzo de 2022 y ordene la práctica de los testimonios solicitados por la señora MONICA JASMIN CORTES.

En el evento en que no se reponga, entonces, interpongo como subsidiario el recurso de apelación ante el superior judicial, para efectos de que revoque la decisión de no decretar las pruebas solicitadas directamente por la ciudadana y en su lugar ordene la práctica de las mismas.

Atentamente,

EMILIO RIVERA JAIMES  
C.C. No 13506678 Cúcuta  
T.P. No 85940 CSJ